



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

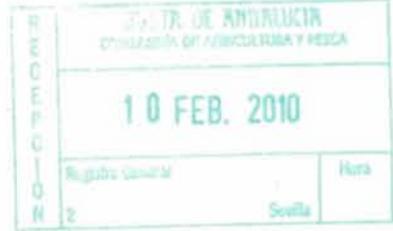
Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.SE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

cazalilla
010



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, contra los responsables de los hechos que a continuación se detallan, y contra el ayuntamiento de Cazalilla como responsable subsidiario:

-Que el pasado día 3 de febrero, se celebró un festejo durante el cual una pava fue lanzada desde el campanario hacia la plaza, a fin de que aquel de los vecinos, de entre los congregados en dicho lugar, que la capturase, se quedara con el animal como premio.

-Que una vez lanzado, el animal cayó sobre un tejado, al que accedieron dos personas que se lo disputaron hasta quedar en poder de uno de ellos. Se adjunta foto.

-Que tales actos están expresamente prohibidos por el artículo 4, apartados a), g), y o) de la Ley que se cita, y tipificados como falta muy grave en el art. 38.e. y como falta grave en el art. 39.m respectivamente.

-Que resultan responsables sus autores materiales y, subsidiariamente, el Ayuntamiento, por omitir el deber legal de impedir la citada infracción.

-Que la referida infracción es reiterativa desde que tales hechos quedaron tipificados por la Ley 11/2203; premeditada, por cuanto se tiene preparado al animal y el acceso al campanario con antelación; se realiza con conocimiento de causa, por cuanto ha sido sancionada con anterioridad y ello es de conocimiento público; y con una trascendencia social que se refleja ya en medios de comunicación que exceden lo local.

-Que se adjuntan recorte de prensa que da cuenta de los hechos.

-Que esta Asociación ofrece prueba testifical sobre los hechos que denuncia para el caso que fuera requerida por esa Administración

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz



La Asociación que represento tiene como finalidad, entre otras, el fomento del buen trato y respeto por los animales, por lo que resulta titular de un interés legítimo en la persecución y sanción de los hechos denunciados, y por ello tiene la condición de interesado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento Administrativo Común.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo en atención a la competencia establecida en el art. 44.a de la Ley citada, incoe expediente sancionador, tenga por parte interesada a la Asociación que represento, la cual ejercita la acción sancionadora que le corresponde en defensa de sus fines asociativos, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución, **y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas en su máxima graduación en atención a los criterios previstos en el art. 42 de la Ley 11/2003**, imposición que dejo ya interesada.

Justicia pedida en Sevilla a 10 de febrero de 2010



Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA EN JAÉN.



Cazalilla vuelve a desafiar a la Justicia y arroja la pava

GINÉS DONAIRE - Jaén - 04/02/2010

Dicen los vecinos de Cazalilla (Jaén) que quien atrapa la pava que cada año se tira desde el campanario tendrá buena suerte a lo largo del año. Quizá por ello, Manuel Jesús Robles, un joven de 21 años, posaba ayer eufórico ante los medios de comunicación con su preciado botín que, para mayor fortuna, ha logrado por segundo año consecutivo, algo poco habitual.

Dicen los vecinos de Cazalilla (Jaén) que quien atrapa la pava que cada año se tira desde el campanario tendrá buena suerte a lo largo del año. Quizá por ello, Manuel Jesús Robles, un joven de 21 años, posaba ayer eufórico ante los medios de comunicación con su preciado botín que, para mayor fortuna, ha logrado por segundo año consecutivo, algo poco habitual. El problema es que esta tradición choca con la normativa autonómica contra el maltrato de los animales. La pava fue lanzada ayer por otro vecino del pueblo desde lo más alto de la iglesia, a una altura de 35 metros.

Un año más, los vecinos de Cazalilla volvieron a desafiar a la Justicia y a los grupos conservacionistas y, fieles a la cita en el día de San Blas, volvieron a repetir una tradición que se remonta a principios de siglo XIX, cuando dos familias enfrentadas durante años sellaron la paz con la boda de sus hijos y tiraron desde el campanario una pava. Da igual que esta tradición sea denunciada año tras año por los grupos contra el maltrato animal, y que los vecinos -con el respaldo del Ayuntamiento, gobernado por el PSOE- tengan que sufragar la sanción administrativa.

"La pava no ha sufrido ningún daño, miren, miren", retaba en tono desafiante Robles alentado por sus vecinos. El joven, como ya hizo el año pasado, prometía que el animal estará bien cuidado en su domicilio, como es preceptivo para todos los que se hagan con la presa. "La llevaré a un corral de un familiar y allí estará hasta que muera de vieja". La suelta de la pava, que tuvo lugar minutos antes de que se hiciera la noche, volvió a reunir a cientos de vecinos de Cazalilla (840 habitantes) y de otras localidades limítrofes.

Entre el público, mezclados con discreción, agentes de paisano de la Guardia Civil para levantar el atestado que desembocará, si nadie lo remedia, en una nueva sanción, bien al hombre que tira la pava desde el campanario o, cuando éste no puede ser identificado, al mismo Ayuntamiento por tolerar esta tradición. "Como vecino estoy de acuerdo con la fiesta, aunque como alcalde tenga que acatar la ley", ha venido justificando el alcalde, el socialista Juan Balbín. La Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (Asanda) volverá a interponer denuncia con el fin de luchar para que este tipo de tradiciones queden abolidas. El año pasado, a raíz de la denuncia de Asanda, la Junta de Andalucía interpuso una sanción de 2.001 euros al hombre que lanzó la pava, Francisco José C. L., que no tuvo reparo alguno en mostrar a cara descubierta al animal por los ventanales del campanario de la iglesia y hacer el amago de tirarla en varias ocasiones. Después liberó a la pava por el costado izquierdo desde donde aleteó hasta caer sobre el tejado del templo.

Expte. nº JA/0044/10

Fecha: 24/05/2010

N. Ref.: Sección de Recursos y Expedientes
Sancionadores

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE
LOS ANIMALES (ASANDA)
APARTADO DE CORREO 4365
41080 - SEVILLA

Asunto: Notificación del Trámite de Audiencia



TRÁMITE DE AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Visto el expediente sancionador arriba referenciado, y teniendo en cuenta que el Acuerdo de Inicio del procedimiento fue notificado y que contenía un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad y sanción a imponer, no habiéndose recibido al día de hoy alegaciones al citado Acuerdo y vistos los artículos 3.1, 13.2, 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Instrucción del expediente **ACUERDA:**

Considerar el Acuerdo de Inicio de este expediente como Propuesta de Resolución y poner de manifiesto el procedimiento, con carácter previo a la Resolución que se dicte, acompañando relación de los documentos obrantes en el expediente a fin de que pueda obtener la copia que estime necesaria, y conceder **un plazo de 15 días hábiles**, a contar desde el siguiente al de recibo de este acto, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante este órgano.



LA INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE

[Handwritten signature]

Fdo.: María Teresa Fernández Soto

**INDICE DE EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº JA/0044/10 incoado a
D. JUAN CASADO LUQUE, con N.I.F. número 52.540.631-Y**

DOC. Nº	FOLIOS	DESCRIPCIÓN
1	1-5	Denuncia de la Guardia Civil
2	6-9	Escrito de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales
3	10-11	Escrito de la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales
4	12-13	Escrito de la Comisión Investigadora del Maltrato Animal
5	14-16	Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador
6	17-18	Notificación del Acuerdo de Inicio del procedimiento al presunto infractor
7	19-20	Notificación del Acuerdo de Inicio del procedimiento a la Asociación Andaluza para la defensa de los Animales
8	21-22	Notificación del Acuerdo de Inicio del procedimiento a la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales
9	23-24	Notificación del Acuerdo de Inicio del procedimiento a la Comisión Investigadora del Maltrato Animal
10	25	Escrito dirigido a la Guardia Civil denunciante

19.03.2010

Expte. nº JA/0044/10

Fecha: 17/03/2010

N. Ref.: Sección de Recursos y Expedientes
Sancionadores

S. Ref.:

Asunto: Notificación del Acuerdo de Inicio

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE
LOS ANIMALES (ASANDA)
APARTADO DE CORREOS, 4365
41080 SEVILLA



Por la presente se le comunica que en fecha 17 de marzo de 2010 por parte del titular de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca se ha procedido a dictar Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador que se adjunta.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: Rafael Castillo Cortés

ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

En Jaén a 17 de marzo de 2010

VISTA la documentación que ha tenido entrada en esta Delegación Provincial a los efectos contemplados en el artículo 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con la presunta comisión de una infracción administrativa en materia de Protección de los Animales, de la que podría ser responsable **D. JUAN CASADO LUQUE, con N.I.F. número 52.540.631-Y**, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas adopto el presente **ACUERDO DE INICIO** de procedimiento sancionador con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 12 de febrero de 2010 tiene entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Jaén escrito procedente de la Subdelegación del Gobierno en Jaén por el que se remite denuncia levantada por la Guardia Civil, Patrulla Seprona de Andújar en la que se constatan los siguientes hechos:

- Que el día 3 de febrero de 2010, a las 18:30 horas en la Plaza de la Constitución, del término municipal de Cazalilla, Jaén, se presencia la concentración de unas 1000 personas con motivo de las fiestas de San Blas 2010, observándose que tras el regreso del desfile procesional del patrón San Blas a la Iglesia de Santa María Magdalena, se inicia la tradicional fiesta de la Pava.

- Que en los ventanales del campanario de la Iglesia se observa a un individuo exhibiendo una pava, sujetándola por las patas, mostrando el animal por los ventanales de la Iglesia haciendo el amago de tirarla en varias ocasiones, finalmente libera a la pava por el costado izquierdo, la misma aletea cayendo sobre el tejado de una casa lindera con la Iglesia al cual acceden dos jóvenes del municipio capturándola.

- El individuo que arroja la pava desde el campanario resulta ser D. JUAN CASADO LUQUE.

- Que durante el transcurso de la fiesta no se originó ningún incidente ni hubo oposición al lanzamiento de la pava por parte de los vecinos, grupos ecologistas o personas contrarias a dichos eventos, resultando la pava ilesea sin sufrir daño alguno.

Por otro lado, con fechas 10 de febrero de 2010, 18 de febrero de 2010 y 22 de febrero de 2010 tienen entrada en esta Delegación Provincial escritos procedentes de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales y de la Comisión Investigadora del Maltrato Animal respectivamente, en los cuales se denuncian los hechos descritos anteriormente, se solicita

que se incoe expediente sancionador y se les tenga por partes interesadas en el procedimiento administrativo que se inicie.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para dictar Resolución en este procedimiento administrativo sancionador la persona titular de la DELEGACION PROVINCIAL, en aplicación del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que serán competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca para la imposición de multas de hasta 3.005,06 euros.

SEGUNDO.- Los hechos descritos suponen incumplimiento de la legislación vigente en materia de Protección de los Animales, con la tipificación que seguidamente se detalla, todo ello sin perjuicio de lo que resulte durante la instrucción del presente expediente sancionador.

- Infracción muy grave tipificada en el artículo 38 e) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que recoge *"El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador"*.

Las infracciones se sancionarán de la siguiente manera:

- Las infracciones muy graves con multa de entre 2.001 y 30.000 euros, según el artículo 41.1 c) de Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, procediendo imponer en el presente caso multa por importe de 2.001 euros (DOS MIL UN EUROS), habiéndose tenido en cuenta para la graduación de la sanción los criterios establecidos en el artículo 42 de la mencionada Ley.

TERCERO.- De la mencionada infracción se considera responsable a D. JUAN CASADO LUQUE, con N.I.F. número 52.540.631-Y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

De conformidad con todo lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias que me son atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, en relación el Decreto 120/2008, de 29 de abril, **ACUERDO:**

1º. Iniciar procedimiento administrativo sancionador a D. JUAN CASADO LUQUE, con N.I.F. número 52.540.631-Y por los hechos descritos en la exposición precedente, con la calificación jurídica y sanciones aplicables que se detallan en el fundamento jurídico segundo del presente acto.

2º. Nombrar Instructora de este procedimiento sancionador a Dª. MARIA TERESA FERNANDEZ SOTO, quien puede ser objeto de recusación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3ª.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 1/2009, de 24 de febrero, se le informa de que el plazo máximo para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, contados a partir de la fecha del Acuerdo de Inicio, produciéndose la caducidad del mismo en caso de que tal plazo no sea cumplido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4ª.- Contra el presente Acuerdo de Inicio podrá alegar y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en un plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido del Acuerdo de Inicio del procedimiento en el plazo concedido, contado a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, este Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

5ª.- El pago por parte del presunto responsable de la sanción referida, en cualquier momento anterior a la Resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento, en los términos previstos en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Para realizar dicho pago es precisa la emisión por esta Delegación del correspondiente impreso de liquidación de la sanción, el cual le será facilitado en esta Delegación o, en su caso, previa solicitud por escrito, dirigida a la dirección que figura a pie de página.

EL DELEGADO PROVINCIAL.



Fdo.: Roque Lara Carmona

Fecha: 05/07/2010

Su Referencia:

Ntra. Referencia :
SECCIÓN DE RECURSOS Y
EXPEDIENTES SANCIONADORES.

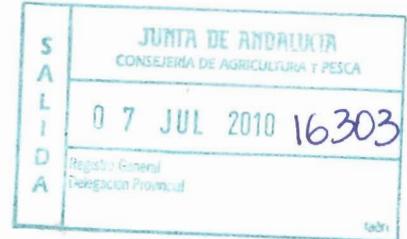
Asunto: Enviando copia Resolución
Exp. nº PA- 44/2010

Destinatario:

**ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA
DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA)**

APARTADO DE CORREOS 4365

41080.- SEVILLA



Por la presente se le comunica que en fecha 2 de Julio de 2010 por parte del titular de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca se ha procedido a dictar Resolución en el procedimiento sancionador que se adjunta.



EL JEFE DE SERVICIO DE GESTION

Fdo: Francisco Roa Lirio..



Expte. nº JA/0044/10

RESOLUCIÓN DE 2 de Julio de 2010

Visto el procedimiento administrativo sancionador con número de expediente **JA/0044/10**, incoado a **D. JUAN CASADO LUQUE, con N.I.F. número 52.540.631-Y**, por presunta infracción en materia de Protección de los Animales, del conjunto de actuaciones practicadas resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 12 de febrero de 2010 tiene entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Jaén escrito procedente de la Subdelegación del Gobierno en Jaén por el que se remite denuncia levantada por la Guardia Civil, Patrulla Seprona de Andújar en la que se constatan los siguientes hechos:

- Que el día 3 de febrero de 2010, a las 18:30 horas en la Plaza de la Constitución, del término municipal de Cazalilla, Jaén, se presencia la concentración de unas 1000 personas con motivo de las fiestas de San Blas 2010, observándose que tras el regreso del desfile procesional del patrón San Blas a la Iglesia de Santa Maria Magdalena, se inicia la tradicional fiesta de la Pava.

- Que en los ventanales del campanario de la Iglesia se observa a un individuo exhibiendo una pava, a la cual sujeta por las patas, mostrando el animal por los ventanales de la Iglesia haciendo el amago de tirarla en varias ocasiones, finalmente libera a la pava por el costado izquierdo, la misma aletea cayendo sobre el tejado de una casa lindera con la Iglesia al cual acceden dos jóvenes del municipio capturándola.

- El individuo que arroja la pava desde el campanario resulta ser D. JUAN CASADO LUQUE.

- Que durante el transcurso de la fiesta no se originó ningún incidente ni hubo oposición al lanzamiento de la pava por parte de los vecinos, grupos ecologistas o personas contrarias a dichos eventos, resultando la pava ilesa sin sufrir daño alguno.

Por otro lado, con fechas 10 de febrero de 2010, 18 de febrero de 2010 y 22 de febrero de 2010 tienen entrada en esta Delegación Provincial escritos procedentes de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales y de la Comisión Investigadora del Maltrato Animal respectivamente, en los cuales se denuncian los hechos descritos anteriormente, se solicita que se incoe expediente sancionador y se les tenga por partes interesadas en el procedimiento administrativo que se inicie.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, con fecha 17 de marzo de 2010 se dictó Acuerdo de Iniciación del presente procedimiento sancionador.

Transcurrido el plazo legalmente establecido para presentar alegaciones, no se presentaron alegaciones.

3º.- Con fecha 24 de mayo de 2010 se dictó Tramite de Audiencia en el que se indicaba que al contener el Acuerdo de Inicio del procedimiento un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad y sanción a imponer era considerado como Propuesta de Resolución.

El expedientado, transcurrido el plazo para presentar alegaciones no presenta.

Por otro lado, la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales presenta escrito de alegaciones, cuyo contenido consta en el presente expediente y en el que, en síntesis, se expone que no se ha respetado en el presente expediente el principio de proporcionalidad consagrado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya *“la cuantía de las diversas sanciones ha demostrado ser manifiestamente exigua”*, exigiendo el principio de proporcionalidad que las sanciones administrativas sean adecuadas, necesarias y ponderadas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para dictar Resolución en este procedimiento administrativo sancionador el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Jaén, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.a) del Decreto 141/1997, de 20 de mayo.

SEGUNDO.- Del conjunto de actuaciones practicadas en el presente expediente, se deduce la siguiente valoración jurídica:

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales tipifica los hechos imputados en el presente procedimiento sancionador como infracción muy grave en su artículo 38, estableciendo una sanción para este tipo de infracciones de 2.001 a 30.000 euros, debiendo hacerse la graduación conforme a los criterios fijados en el artículo 42 del mencionado Texto Legal y conforme a los fijados en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Pues bien, en el presente caso observamos que la persona responsable de los hechos imputados no tiene antecedentes algunos en esta Delegación Provincial por hechos similares ni tampoco se dan las demás circunstancias agravantes establecidas en dichos preceptos, por lo que no procede imponer una sanción más elevada al expedientado.

En virtud de cuanto antecede, los hechos descritos suponen incumplimiento de la legislación vigente en materia de Protección de los Animales, con la tipificación que seguidamente se detalla:

- Infracción muy grave tipificada en el artículo 38 e) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que recoge *“El uso de animales en fiestas o*

espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador”.

Las infracciones se sancionarán de la siguiente manera:

- Las infracciones muy graves con multa de entre 2.001 y 30.000 euros, según el artículo 41.1 c) de Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, procediendo imponer en el presente caso multa por importe de 2.001 euros (DOS MIL UN EUROS), habiéndose tenido en cuenta para la graduación de la sanción los criterios establecidos en el artículo 42 de la mencionada Ley.

TERCERO.- De la mencionada infracción se considera responsable a D. JUAN CASADO LUQUE, con N.I.F. número 52.540.631-Y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

VISTA la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás preceptos concordantes de general y especial aplicación

RESUELVO

Imponer a D. JUAN CASADO LUQUE, con N.I.F. número 52.540.631-Y una sanción de multa de 2.001,00 euros (DOS MIL UN EUROS) como consecuencia de la comisión de la infracción imputada.

Notifíquese la presente Resolución a la persona interesada en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Roque Lara Carmona